

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 17/08/11	Hs. 1145
Numero: 684	Fojas: 1
Expte. N°	
Girado: 132/08	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

OFICIO JUDICIAL

Ushuaia, agosto 9 de 2011



Sr. Presidente

Consejo Deliberante Municipal

Ushuaia

S \_\_\_ / \_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"Robles Miguel Ángel c/ Ushuaia Visión SA s/Determinación de Honorarios"** Expte. 15753, en trámite por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N°2 del DJS de la Provincia de Tierra del Fuego, a cargo de la Dra. Maria Adriana Rapossi, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal de la Dra. Soledad Vega, sito en Congreso Nacional 502, de esta ciudad, para solicitarle informe trámites y participación del suscrito, DNI 11.122.393, en las jornadas de Excepción de Ordenanza municipal N°3520 ante vuestra institución, para instalar antenas parabólicas P1A, M15, SA, por el término de 2 años, a nombre de Ushuaia Visión SA CUIT 33-70902046-9, domiciliada en calle Magallanes 132, de esta ciudad.

La providencia que ordena la medida dice en lo pertinente: **"Ushuaia, 31 de mayo de 2011...librense los oficios solicitados...Fdo. María Adriana Rapossi. Juez"**.

*Artículo 425.- Colaboración para la práctica de la medida probatoria.*

*425.1. Los terceros y las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización de las inspecciones, reconstrucciones y pericias. En caso de injustificado rehusamiento de los terceros a prestar la colaboración el Tribunal adoptará las medidas conminatorias apropiadas remitiendo, si correspondiere, testimonio de lo actuado a la justicia penal a los efectos pertinentes.*

*425.2. Si la colaboración referida causare gastos u otro menoscabo patrimonial a los terceros, el Tribunal fijará en forma irrecurrible las cantidades que las partes, conforme con el régimen del art. 421, habrán de abonar a título de indemnización. Ello sin perjuicio de las acciones que compete ejercer al tercero en defensa de sus derechos.*

*Artículo 427.- Colaboración del informante. Corresponderá aplicar, respecto del diligenciamiento de esta prueba, lo establecido en el artículo 425 apartados 1 y 2, en lo que fuere pertinente.*

Saludo muy atentamente.

*[Firma]*  
Dr. Miguel Ángel Robles  
ABOGADO  
F. 80 F. 329 - C.P.A.C.F.  
M 334 - S.T.J.T.D.F.